



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 3000

ANT.: Solicitud de información pública de 23 de mayo de 2020 - N.º AK001T-0003414.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, - 3 JUN 2020

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR
[REDACTED]
[REDACTED]

Por medio del presente, le informamos que con fecha 23 de mayo de 2020, hemos recibido en esta subsecretaría la solicitud de información pública N.º AK001T-0003414, del siguiente tenor literal: *"Estimados del Ministerio de Justicia- Departamento Personas Jurídicas. Junto con saludarlos, con fecha de ayer 22 del actual recepción en mi domicilio carta Certificada via Correos de Chile que dice relación a la respuesta de dicho Ministerio ante una presentación, consignada por intermedio del documento Nro. 1699 de fecha 12 de Mayo 2020 de ese Departamento y firmada por el Sr. Carlos Aguilar Muñoz, que en la pagina dos de dicho documento, señala que mediante OFICIOS ORDINARIO NRO. 487 DE ENERO 2020 SE DERIVO LAS DENUNCIAS AL MINISTERIO PUBLICO. Además en este orden se ideas de igual forma se respondió por ese MINISTERIO mediante documento Nro. 1718 de fecha 14 de Mayo 2020 de la misma procedencia, que en su pagina dos de igual forma Numeral 4 se señala que la Mutualidad de Carabineros respondió mediante Ordinario Nro.53855 de fecha 17 de Abril del presente año"* (sic).

A su turno, en el recuadro "Observaciones", indicó usted lo siguiente: *"Por lo que vengo en solicitar por Ley de Transparencia Copia de los documentos antes mencionados y precisados por ese Ministerio como lo son: 1.- Oficio Ordinario 487 de fecha 24 de enero 2020. 2.- Ordinario Nro. 53855 de fecha 17 de Abril 2020. Que ambos documentos sean remitidos a este correo considerando la actuación condición sanitaria dentro de los plazos que consagra la Ley por favor para la obtención de información pública. Por ultimo vengo en solicitar lo antes señalado en mi condición de víctima de los delitos denunciados ante ese Ministerio"* (sic).

Sobre el particular, cumplo con informarle que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -en adelante, Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

La Ley de Transparencia, según dijimos, se ha encargado de establecer estas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En este sentido, la entidad en consulta se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización, singularizado bajo el folio N.º 27966-17, en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que los antecedentes solicitados son parte del expediente en actual análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en él.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho aquello, debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Con todo, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda N.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago (teléfono +562 26743304; dirección de correo electrónico cmatus@minjusticia.cl), a fin de que se analice la procedencia de otorgarle acceso a la información de su interés, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia

DMS/CAM/MCS
AK001T-0003414
SISID: 738705
Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.